



PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Junio 24 • 2021



Facultades CGR en materia municipal

- Art. 98 CPR → control de legalidad de los actos de la Administración
- Ley N° 10.336: toma de razón y potestad dictaminadora.
- Ley N° 18.695:

Artículo 51.- **Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República**, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las **facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde**, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.

Ley N° 10.336



Potestad dictaminadora

- Absolución de consultas sobre la correcta interpretación de la normativa aplicable a los servicios públicos.
- Uniformidad Derecho Administrativo.
- Normalmente a requerimiento de jefes de servicios.
- Particulares como medio de impugnación de decisiones u abstenciones.
- Funcionarios en resguardo de sus derechos.
- Carácter obligatorio.



Trato o Contratación
Directa



Contratación Municipal

- Constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y siempre que se configuren circunstancias que la hagan del todo indispensable para el interés público.
- Cualquiera sea la causal que se invoque, no basta la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.
- Necesidad de acreditar experiencia en el rubro del proveedor a quien se contrata o solicita cotización.

Prohibición en
relación al Principio
de Probidad.



Contratación Municipal

- No podrá contratarse con funcionarios directivos del mismo municipio, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o estas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o estas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Los recursos físicos y financieros que el ordenamiento pone a disposición de los municipios para el cumplimiento de sus funciones, deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios.



Uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros

Implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

D.L. N° 799, de 1974



Uso de vehículos

- Existe la prohibición absoluta de usar los vehículos estatales en cometidos particulares o ajenos al servicio o municipalidades al cual pertenecen, ya sea en días hábiles o inhábiles.
- Esta prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores que emplean dichos vehículos.
- Sumario lo instruye CGR.



Recursos financieros

Los recursos financieros, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios.

En el evento de que el legislador haya previsto recursos financieros afectos a una finalidad específica, el ente receptor de los mismos solo puede invertirlos en el cumplimiento de los objetivos fijados en la ley (dictámenes N°s. 82.054/13 y 21.894/15).

Artículo 3° de la
ley N° 19.896



Gastos en publicidad y difusión

Los municipios no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y los que tengan por objeto informar acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan; y aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, los que resulten impostergables para una gestión eficaz.

- No resulta procedente que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica asociada a la difusión de las actividades municipales.

Información
institucional



Medios de información y redes sociales

- La entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo debe ser proporcionada por los medios institucionales.
- Si la autoridad utiliza su cuenta personal para entregar información antes que la institucional o cuando la información obtenida en ejercicio del cargo es proporcionada únicamente a través de la cuenta privada, ella debe someterse a las mismas reglas de apertura -no discriminación, transparencia y publicidad- que la cuenta del órgano público.

Aspectos a considerar



**Confianza
legítima**

Normativa

Criterio tradicional

**Jurisprudencia
CGR y judicial**



Antecedentes dictamen confianza legítima

Caso N° 1	Caso N° 2
Municipalidad de Santiago.	Municipalidad de Vitacura.
A contrata.	A contrata.
Renovada durante 15 años.	Renovada durante 4 años.
Decisión del ente comunal de no renovar su contrata para el año 2016, sin fundamentar la adopción de dicha medida, en su opinión, sería arbitrario, indebido e injustificado, teniendo en consideración los 15 años durante los cuales fue renovada su contratación por el municipio.	Municipio habría incurrido en un acto discriminatorio e injusto al no renovar su contrata para el año 2016, sin mediar una justificación para la adopción de tal medida.

Concepto

Dictámenes
22.766/16
85.700/16

Situaciones:

- a) No renovar contrata.
- b) Renovar en condiciones diferentes.
- c) Poner término anticipado.



Deber:

1. Comunicar cambio.
2. Acto positivo debidamente motivado.

Condiciones vinculaciones previas

Reiteradas renovaciones

- 2ª renovación al menos.
- Designaciones de carácter temporal.
- Susceptibles de ser renovadas.



Actuación previa Administración

- Más de 2 años.
- Sin interrupción.

Efectos

Disponer renovación

- Mismos términos última contratación.
- Por todo el año siguiente.

Pagar remuneraciones

- Tiempo separación labores.
- Impedimento de fuerza mayor.

Criterios contenidos en Instructivo N° 6.400 de 2018

QUIÉNES ESTÁN EXCLUÍDOS

Jefes de gabinete de ministros,
subsecretarios y jefes de
servicios

Asesores en los gabinetes de
ministros, subsecretarios y jefes de
servicios

Funcionarios que se desempeñaron en las aludidas dependencias y experimentaron un cambio de funciones o unidad de desempeño, pues en tal caso las renovaciones de que fueron objeto en los gabinetes no son aptas para generar la expectativa legítima

EXCEPCIÓN

Que los mencionados servidores acrediten haber sido objeto de dos renovaciones anuales de sus contratos en otra dependencia de la misma institución, antes de desempeñarse en gabinete



CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD MUNICIPAL

- Surge a petición de distintos municipios.
- Es voluntario suscribirlo.
- Es obligatorio una vez suscrito respecto de los temas que se consignan.
- Revisión de la legalidad de la decisión municipal antes que se afine.

Objeto: someter al control de CGR procedimientos de contratación, entre otros, a fin de que ésta revise su conformidad con el ordenamiento jurídico.

70
convenios
suscritos
vigentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN QUE INDICA
ENTRE LA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
Y LA
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

En Temuco, a 19 de marzo de 2018, entre la **CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, en adelante e indistintamente, **LA CONTRALORÍA**, R.U.T. N° 60.400.000-9, representada por su Contralor Regional, don **RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE**, cédula nacional de identidad N° 15.092.306-9, ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 0215, comuna y ciudad de Temuco, y la **MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**, en adelante e indistintamente, **LA MUNICIPALIDAD**, R.U.T. N° 69.252.400-4, representado por su alcalde, señor **ABEL RUBÉN PAINEFILO BARRIGA**, cédula nacional de identidad N°

CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD MUNICIPAL

Procesos respecto de las siguientes materias:

- Servicios de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, y de ferias libres y barrido de calles; de recambio, mantención, rediseño y/o mejoramiento de las áreas verdes; de adquisición, mantención y/o reposición de luminarias; de apertura y mantención de cuentas corrientes; de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales.
- Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y su explotación.
- Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas
- Otros que definan en conjunto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

C E A C G R . C L

